

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

C. Dorothy Lerch Huacuja

Apoderada Legal de la Empresa

Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico de representante legal. Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Correos electrónicos de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 30VE2020X0119.

Bitácora: 09/IPA0462/12/20.

Con referencia al escrito número SSMAC-2020-127 de fecha 15 de noviembre de 2020, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 16 de diciembre del 2020, por medio del cual en representación de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «**CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO Y CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO CHEEL-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL VC-02**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Soledad de Doblado, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de acuerdo con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 16 de diciembre de 2020, por medio del escrito número **SSMAC-2020-127** de fecha 15 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el IP del **PROYECTO**, el cual consiste





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

en la construcción de un cuadro de maniobras y un camino de acceso para llevar a cabo la perforación del pozo **Cheel-1EXP**, así como su operación, mantenimiento y abandono; e instalación de un campamento temporal. Lo anterior en una superficie total de **11,607.66 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Soledad de Doblado, en el estado de Veracruz, dentro de la denominada **Área Contractual VC-02** en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres **No. CNH-R02-L03-VC-02/2017**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).

- VI. Que mediante el escrito señalado en el Considerando V, la **C. Dorothy Lerch Huacuja** en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, autorizó a los CC. **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.

- VII. Que de la información presentada mediante el escrito señalado en el Considerando V del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** consiste en la construcción de un cuadro de maniobras y un camino de acceso para llevar a cabo la perforación del pozo **Cheel-1EXP**, así como su operación, mantenimiento y abandono; e instalación de un campamento temporal. Lo anterior con pretendida ubicación en el municipio de Soledad de Doblado, en el estado de Veracruz, dentro del polígono que delimita el **Área Contractual VC-02**.
2. Con respecto a las ubicaciones geográficas de las obras, estas fueron presentadas en las páginas 7 y 36 del IP, las cuales se indican a continuación para pronta referencia:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
 y Extracción de Recursos Convencionales**
 Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0421/2021
 Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

2.1. Pozo Cheel-1EXP y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Cheel-1EXP	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.				

2.2. Camino:

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.					

2.3. Campamento temporal:

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
A	778,104.68	2,098,830.05	C	778,105.45	2,098,769.85
B	778,075.22	2,098,796.04	D	778,134.92	2,098,803.86

En relación con la instalación del campamento temporal, se observó que este tiene pretendida ubicación a aproximadamente 11 m al sureste del cuadro de maniobras del pozo **Cheel-1EXP**. Véase Imagen 1 del presente oficio. En este contexto, el **REGULADO** manifestó que dicha área tiene por objeto su uso únicamente para la ubicación de los campers habitacionales. Por lo que, se prevé que el área del campamento se rehabilitará a sus condiciones originales cuando finalice la etapa de medición y pruebas la cual, se espera, ocurrirá aproximadamente después de los tres meses de iniciada la construcción.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Imagen con la ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAI y 113 fracción I de la LGTAIP.

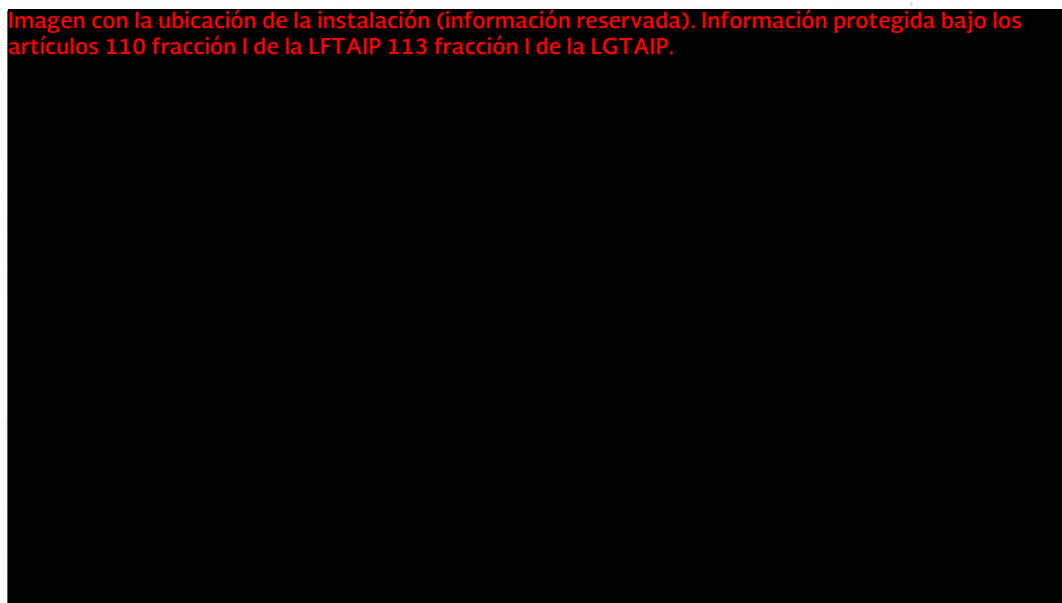


Figura 1. Delimitado en color azul, el polígono representativo del cuadro de maniobras del pozo Cheel-1EXP; delimitado en color anaranjado el polígono representativo del campamento temporal; indicado en color amarillo el trazo representativo del camino de acceso a construir. Fuente: Imagen generada mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental.

3. En relación con las dimensiones de las obras, así como de distribución de superficies a ocupar, se identificó en la página 36 del IP lo siguiente:

Obras	Distribución		
	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
Cuadro de Maniobras Cheel-1EXP (polígono irregular, P.I)	110.00 (P.I)	85 (P.I)	9,292.25
Camino de acceso	73.63	7.00	515.41
Campamento Temporal	45.00	40.00	1,800.00
Superficie total			11,607.66





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

4. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar, éstas fueron descritas ampliamente en las páginas 39 a 54 del IP, e incluyen las siguientes:

- Levantamiento topográfico.
- Construcción de camino de acceso y cuadro de maniobras.
- Construcción del contrapozo.
- Movilización y desmovilización del equipo.
- Armado y desarmado del equipo.
- Perforación del pozo Cheel-1EXP.
- Medición y pruebas de producción.
- Operación.
- Mantenimiento.
- Compensación ambiental.
- Abandono.

5. Con respecto de las características del pozo **Cheel-1EXP**, el **REGULADO** manifestó que éste será un pozo exploratorio del que se pretende la extracción de gas y condensado, y el cual se pretende perforar en 4 etapas. En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del pozo **Cheel-1EXP** es evaluar la presencia de gas y condensado en las formaciones pertenecientes al Mioceno y Oligoceno. Los datos geodésicos manifestado del pozo, son los que a continuación se presentan:

Pozo Cheel-1EXP	
Elevación del terreno (m)	47.0
Altura de la mesa rotaria sobre el terreno (m)	8.0
Elevación de la mesa rotaria (m)	55.0
Trayectoria	Desviado
Profundidad total programada vertical (mvbnm)	-3,306
Profundidad total programada desarrollada (mD/mvbm)	-3,462





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

6. Que de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento. Asimismo, indicó que la perforación del pozo se estima en un periodo de **28.58 días**.
7. El **REGULADO** manifestó que actualmente no se tiene infraestructura para el manejo de la producción, ya que se trata de un pozo exploratorio, por tal razón no se contempla construir líneas de descarga. Señaló que, una vez que se tenga un desarrollo en el área contractual y sea viable la explotación comercial, se evaluará la construcción y ubicación de la infraestructura de producción; de tal forma que, la producción que se pudiera obtener durante las etapas de medición y pruebas será transportada mediante autotankers a instalaciones de PEMEX.
8. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico e Inflamable), en las páginas 54 y 55 del IP. Asimismo, en la página 55 del IP, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará para los mismos.
9. Cabe señalar que el **REGULADO** indicó que como parte del **PROYECTO** se estima la generación de agua congénita en el orden de 50-100 Mbbls; la cual, señaló, será enviada al pozo inyector más cercano al Área Contractual.
Considerando lo anterior, esta **DGGEERC** le señala que la presente resolución no ampara la actividad de inyección de agua congénita en pozos inyectores. Por lo que de pretender realizar dicha actividad, el **REGULADO** deberá verificar que cuenta previamente con las autorizaciones correspondientes.
10. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003	
Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades será capacitado; atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
4.2.1	Se instalarán señalamientos a orilla del camino de acceso en el inicio, las intersecciones y a la entrada del pozo. Así como de límite de velocidad.
4.2.2	La remoción de la vegetación se llevará a cabo mediante el uso de un Bulldozer/equipo hidráulico triturador, de este modo el material triturado es esparcido dentro del derecho de vía.
4.2.3	Se instalarán en el sitio durante la etapa de rehabilitación, adecuación y perforación del pozo sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de los residuos se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada 3 ^{er} día.
4.2.4	Se prevén obras de drenaje pluvial las cuales estarán señalizadas e identificadas para evitar dañar o azolver.
4.2.5	El material producto de la excavación será utilizado como relleno para compensar el desnivel de este y de ser así los restantes serán transportados a los bancos previamente autorizados por la autoridad correspondiente.
4.2.6	Se construirá el camino de acceso, ya que no existe dicha infraestructura para el acceso al cuadro de maniobras.
4.2.7	Se realizarán pruebas de compactación para verificar, en caso de que no cumpla con el 90% Proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el porcentaje indicado. Por su parte todos los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners.
4.2.8	Los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes deberán garantizar la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003	
Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.2.9	Durante los trabajos de construcción del cuadro de maniobras, se colocará el cercado perimetral con alambre de púas, para que ésta cumpla la función de evitar el acceso de personas ajenas a las actividades o de la fauna presente en la zona.
4.3.1	Se establecerá un programa de mantenimiento al camino de acceso y el cuadro de maniobras. Adicionalmente si durante la vida útil del PROYECTO se presentan eventos que dañen o afecten dicha infraestructura se realizarán las reparaciones correspondientes para mantener operativa dicha infraestructura.
4.3.2	El programa de mantenimiento mencionado en el punto anterior incluirá el mantenimiento a la señalética instalada sobre el camino de acceso.
4.3.3	La construcción del contrapozo tendrá por objeto evitar los derrames de fluidos provocados por la perforación del pozo, al exterior de la torre de perforación. Las dimensiones del contrapozo serán de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, y reforzada con varilla de $\frac{1}{2}$ pulgada.
4.3.4	No se requerirán construcciones adicionales, para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y /o materiales, toda vez que el cuadro de maniobras cuenta con el área suficiente para dicho almacenamiento.
4.3.5	Se instalarán tambos de 200 L con tapa identificados (código de colores), en el área del PROYECTO durante el desarrollo de las actividades, debiendo ser recolectados periódicamente y enviados a los contenedores de 6 m^3 que se ubican dentro del cuadro de maniobras, para finalmente ser recolectados y transportados para su disposición final con empresa autorizada para tal fin, debiendo llevar la bitácora correspondiente con las entradas y salidas de dichos residuos.
4.3.6	Los residuos que se generen durante los procesos de perforación y mantenimiento del pozo serán dispuestos en los centros autorizados para tal fin (acopio, centro de disposición, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje o reutilización).
4.3.7	Los recortes de perforación se manejarán de acuerdo con sus «características CRIT [sic]», pudiendo ser manejados como residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos.
4.3.8	El manejo del recorte de perforación dentro de la localización se hará mediante presas metálicas, los líquidos recuperados podrán ser reutilizados en el proceso de perforación cumpliendo con las características, finalmente los recortes y los fluidos de perforación se transportarán en góndolas cerradas que eviten su escurrimiento durante el traslado hacia el centro de disposición final.



MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003	
Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.3.9	Se almacenarán de forma temporal en contenedores de 6 m ³ o en tambos metálicos de 200 L y de forma temporal, para posteriormente ser transportados y enviados a los centros de disposición autorizados para tal fin.
4.3.10	Las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles y fosas sépticas serán manejadas por compañía especializadas y autorizadas con los permisos correspondientes para el manejo y disposición de dichas aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.
4.3.11	De presentarse algún derrame que pueda afectar al suelo se procederá primeramente a contener la fuga y/o el derrame, recuperar el material derramado, sanear y limpiar el área afectada, finalmente a restaurar a sus condiciones originales.
4.4.1	Finalizada la perforación se procederá a realizar el desmantelamiento del equipo de perforación para su movilización y proceder a las pruebas de producción.
4.4.2	La localización deberá quedar libre de material, equipo, residuos y libre de áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas.
4.4.3	De ser el caso en que se tenga que taponar el pozo por improductivo o por haber cumplido con su etapa productiva y halla declinado su producción, se avisará a la CNA presentando un informe con los siguientes datos: localización (coordenadas referidas a planos INEGI), profundidad, diámetro, litología cortada y diseño del abandono. El pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los Lineamientos para abandono, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con los lineamientos vigentes a la fecha. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de la cima del intervalo disparado, de tal manera se pueda asegurar que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero. Se instalará en la boca del pozo una plancha de concreto de 1 m x 1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un monumento que consiste en tubo con su manómetro y la placa con el nombre el pozo, fecha de perforación y taponamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003	
Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.4.4	Si las áreas ocupadas por el camino de acceso y del Cuadro de Maniobras no son requeridas y previo consenso con el o los propietarios, se podrá proceder al retiro del material de revestimiento, escarificando el terreno compactado para su restauración a las condiciones originales con especies nativas de la zona.
4.4.5	Una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riegos de auxilio.

11. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la zona en la que se encuentra inserto el área del **PROYECTO** presenta un clima cálido subhúmedo; ubicado dentro de la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo Sur, la cual en su mayor parte, a excepción de la discontinuidad fisiográfica de los Tuxtlas y algunos lomeríos bajos, está muy próxima al nivel del mar y cubierta de material aluvial. Identificándose en dicha zona, los tipos de suelo Feozem Aplico y Vertisol Pelico Regosol. Los suelos de tipo Feozem son en su mayoría jóvenes, como los háplicos y calcáreos y tienen un horizonte A móllico, un B cámbico y un C subyacente, en menor proporción son maduros. En cuanto a los suelos de tipo Vertisol son, por su extensión, los suelos más representativos en la zona y se han formado a través de lutitas, areniscas, calizas, conglomerados, rocas ígneas básicas y aluviones.

En relación con el Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se indicó que la zona en donde se pretende la ejecución del **PROYECTO** incide en uso de suelo «Agricultura de temporal anual», identificándose en esta la presencia de vegetación asociada a pastizales cultivados y agricultura, siendo esta la principal actividad económica la zona, por lo cual, son representativas las grandes extensiones de terreno que sustentan cultivos de cítricos entre los que destacan el limón (*Citrus lemon*) y la naranja (*Citrus sinensis*) con mayores superficies sembradas, además del cultivo de frijol (*Phaseolus vulgaris*) y maíz (*Zea mays*), entre otros cultivos.

Con respecto a las áreas de trabajo, el **REGULADO** presentó en el Anexo G de la información que acompaña al escrito señalado en el **Considerando V**, la «Memoria Fotográfica del Trazo» en donde se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

visualizan seis imágenes, capturadas desde seis puntos distintos dentro del área del **PROYECTO**, en las cuales se observan distribuidas linealmente, extensiones de cultivos de cítricos y delimitaciones de terreno con alambrado.

12. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter federal, estatal o municipal.
13. Que la identificación y evaluación de los impactos ambientales fue realizada por el **REGULADO** en el IP, resultando la identificación de 35 impactos, de los cuales 09 se consideraron positivos, y 26 negativos, de éstos últimos 16 fueron tipificados como irrelevantes y 10 como moderados. Es así como, en complemento a las propuestas manifestadas en la vinculación con la NOM-115-SEMARNAT-2003; en las páginas 78 a 82 del IP, el **REGULADO** propuso medidas de prevención y mitigación, mismas que esta DGGEERC considera viables de instrumentarse y conminará a su cumplimiento.

- VIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido)

Página 12 de 16





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

- IX. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VIII** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**. Por lo que, en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades exclusivamente en las ubicaciones y superficies señaladas en los **numerales 2 y 3 del Considerando VII** del presente oficio, vigilando en todo momento el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas señaladas en los **numerales 10 y 13 del Considerando VII** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO.- La **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO Y CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO CHEEL-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL VC-02**», con pretendida ubicación en el municipio de Soledad de Doblado, en el estado de Veracruz; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos VII a IX** del presente oficio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

SEGUNDO.- Se reitera al **REGULADO** que la presente resolución no ampara la actividad de inyección de agua congénita en pozos inyectoros. Por lo que de pretender realizar dicha actividad, el **REGULADO** deberá verificar que cuenta previamente con las autorizaciones correspondientes.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso señalado en el **Considerando V** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VII** del presente oficio. En este contexto, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DCGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021**

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

Página 15 de 16





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0421/2021
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

NOVENO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Dorothy Lerch Huacuja**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución a la **C. Dorothy Lerch Huacuja**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**


Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


JALM/GRS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Página 16 de 16

